



**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL**

Dictamen jurídico

E.E. N° 10379572/DGINFE/18.

SEÑORA DIRECTORA GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL COORDINACIÓN LEGAL E INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Vienen las presentes actuaciones a este organismo de la Constitución a los efectos de que se emita opinión jurídica con relación al procedimiento seguido en la Licitación Pública N°204-SIGAF-2018 (06-18), que tendrá por objeto la "Trabajos de obra nueva de la Escuela Infantil de Creación y Escuela Primaria D.E. 21, sita en Av. Escalada y Av. General Paz Francisco de la Cruz (Villa Olimpica)", que se llamó a través de la Disposición 243-DGAR-18, bajo la modalidad instaurada por el Pacto Federal Educativo, la que se propicia adjudicar a la firma VIDOGAR CONSTRUCCIONES S.A. , por el valor de \$ 153.464.569,74.

I. ANTECEDENTES

De modo liminar se deja señalado que tan sólo se habrán de reseñar los antecedentes que resulten conducentes para arribar a la opinión solicitada.

En la Orden N° 52, luce la anterior intervención de esta Procuración General, por medio del cual se analizaron los pliegos que se utilizaron en el llamado a licitación pública para la contratación de la ejecución de la presente obra.

En la Orden N° 62, se agrega Nota del Ministerio de Educación de la Nación relacionada con el financiamiento de la Obra.

En la Orden N° 65, luce Providencia de la Dirección General Administración de Recursos que vincula en tramitación conjunta el EX - 2018 - 11394766 - MGEYA - DGINFE, EX - 2018 - 11394624 - MGEYA - DGINFE, y EX - 2018 - 13059389 - MGEYA - DGAR.

Bajo el N° de Orden 66, se agrega Intervención de la Dirección General de Infraestructura Escolar, con las intervenciones de APRA.

Bajo el Orden N° 71, luce la Disposición N° 243-DGAR-18, que aprueba los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, de Especificaciones Técnicas Generales y Particulares, y llama a Licitación Pública N° 204-SIGAF-18 (06-18) bajo la modalidad instaurada por el Pacto Federal Educativo, fijando como presupuesto oficial la suma de \$ 137.516.527,52 y establece como fecha de apertura de ofertas el 5 de julio de

2018, a las 12:00 hs.

Por Orden N° 73, se agrega la publicación del llamado en la página Web del GCBA, en el Boletín Oficial de la República Argentina desde el 05/06/18 al 18/06/2018, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires desde el 01/06/2018 al 14/06/2018, la constancia de publicación de la Disposición N° 243-DGAR-18 en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires el día 04/06/2018, la publicación del llamado efectuada en los Diarios La Prensa y La Nación del día 07/06/18 y en la cartelera del organismo.

Por Orden N° 74, lucen las invitaciones cursadas a diversas firmas del rubro.

Por Orden N° 75, luce copia de la Circular sin Consulta N° 1.

Por Orden N° 76, lucen los recibos de adquisición de pliegos.

Por Orden N° 77, se agregan constancias de notificación a las firmas que adquirieron pliegos de la Circular Sin Consulta N° 1.

Por Orden N° 78, se agrega consulta de la firma PALECO S.A.

Por Orden N° 79, se agrega la Circular con Consulta N° 1.

Por Orden N° 80, se agregan constancias de notificación a las firmas que adquirieron pliegos de la Circular con Consulta N° 1.

Por Orden N° 81, se agregan recibos de sobres presentados.

En la Orden N° 82, obra el Acta de Apertura, de fecha 5/07/18, de la que surge que se presentaron y cotizaron nueve empresas.

En los números de Orden 84 a 102, se encuentran agregadas las ofertas presentadas.

En la Orden N° 103, luce el Informe Legal de las ofertas presentadas.

En la Orden N° 105, obra informe de las ofertas de la Gerencia Operativa de la Dirección General Infraestructura Escolar.

En la Orden N° 106, se agrega documentación de la firma



**Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires
Procuración General**

VIDOGAR CONSTRUCCIONES S.A.

En la Orden N° 108, luce respuesta de la Dirección General Mantenimiento Escolar que informa que las obras de la empresa VIDOGAR CONSTRUCCIONES S.A. corresponden técnicamente a obras finalizadas.

En la Orden N° 109, se agrega informe técnico de la evaluación de Ofertas.

En la Orden N° 111, se agrega Informe de la Gerencia Operativa de la Dirección General de Administración de Recursos que informa que en el análisis de oferta obrante en el Orden N° 109, al referirse a la documentación presentada por la empresa Grupo Viarsa S.A. se omitió indicar que no cumple con lo estipulado en el punto 5.2 a) del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Bajo el N° de Orden 114, luce copia de la Resolución N°149-MEGC-2016 que designa los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas.

Bajo el N° de Orden 115, luce copia de la Resolución N° 324-SSGEFYAR-2017 que designa los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas.

En la Orden N° 116, se visualiza el Acta de Preadjudicación del 30/07/2018, en donde se resuelve preadjudicar a la empresa VIDOGAR CONSTRUCCIONES S.A. la ejecución de estos trabajos de obra nueva por un monto de \$ 153.464.569,74, que se halla un 5.43% inferior al Presupuesto Oficial actualizado, por ser la oferta más conveniente a la Administración.

Por Orden N° 117, lucen las cédulas de notificación del Dictamen de Preadjudicación a la totalidad de los oferentes.

En el Orden N° 119, lucen las constancias de publicación del Dictamen de Preadjudicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, de fecha 2/8/18, en la Cartelera del Organismo y en el sitio web del GCBA.

Bajo el Orden N° 120, luce presentación de la firma VIDOGAR CONSTRUCCIONES S.A que acompaña constancia de entrega de solicitud de Anexo del Certificado de Adjudicación en el Registro Nacional de Constructores de Obra Pública.

Bajo el Orden N° 121, luce presentación de la firma ERNESTO TARNOUSKY S.A. solicitando vista de las actuaciones, habiendo tomado vista el 2 de agosto de 2018.

Bajo el Orden N° 122, luce impugnación efectuada por la firma ERNESTO TARNOUSKY S.A. al informe de Preadjudicación porque considera que su oferta es más conveniente para la Administración.

Bajo el Orden N° 123, luce Providencia de la Dirección General Administración de Recursos que analiza la impugnación de la firma ERNESTO TARNOUSKY S.A y recomienda su rechazo.

Bajo el Orden N° 124, luce impugnación realizada por la forma MEDITERRANEO S.A en la que pide la nulidad de la notificación y solicita que se revoque el dictamen de preadjudicación.

Bajo el Orden N° 125, luce constancia de vista de las actuaciones, de fecha 7 de agosto de 2018, de la firma Mediterráneo S.A.

Bajo el Orden N° 126, luce pedido y la constancia de nueva vista de las actuaciones, de fecha 8 de agosto de 2018, de la firma Mediterráneo S.A.

Bajo el Orden N° 127, luce Providencia de la Dirección General Administración de Recursos que analiza la impugnación de la firma Mediterráneo S.A y recomienda su rechazo.

Bajo el Orden N° 128, luce Providencia de la Dirección General Administración de Recursos que analiza la ampliación de la impugnación de la firma Mediterráneo S.A. y recomienda su rechazo por extemporánea.

Bajo el Orden N° 129, luce intervención de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa que presta la "no objeción" para la ratificación del dictamen de preadjudicación en los términos del art. 5.3.2 del P.B y C.G. y suscribe la declaración de inadmisibles de las impugnaciones formuladas por las firmas ERNESTO TARNOUSKY S.A y MEDITERRANEO S.A.

Bajo el Orden N° 130, luce presentación de la firma VIDOGAR CONSTRUCCIONES S.A que acompaña original del Certificado de Adjudicación emitido por el Registro Nacional de Constructores de Obra Pública.

Bajo el Orden N° 131, se agrega proyecto de Disposición.

Bajo el Orden N° 134, se agrega la ampliación de la Impugnación presentada el 15 de agosto de 2018 por la firma MEDITERRANEO S.A.

Bajo el Orden N° 135, luce Providencia de la Dirección General



**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL**

Administración de Recursos.

Bajo el Orden N° 141, luce copia de la Resolución N° 264-SSGEFYAR-2018 que designa como responsable del área de Apoyatura Legal de la Unidad Coordinadora Provincial al Dr. Andrés Espínola.

Bajo el Orden N° 142, se agrega informe legal del área de Apoyatura Legal de la Unidad Coordinadora Provincial.

Bajo el Orden N° 144, luce agregada la ratificación del Acta de Preadjudicación del 30 de julio de 2018.

Bajo el Orden N° 145, se agrega Proyecto de Disposición que aprueba la Licitación Pública N° 204-SIGAF-2018 (06-18) y adjudica a la firma VIDO GAR CONSTRUCCIONES S.A. la licitación de referencia.

Bajo el Orden N° 147, luce Providencia de la Dirección General Administración de Recursos.

Bajo el Orden N° 152, luce Informe legal de la Gerencia Operativa de la Dirección General Coordinación Legal e Institucional.

Bajo el Orden N° 155 la Dirección General Coordinación Legal e Institucional dependiente del Ministerio de Educación e Innovación, realiza el pase electrónico de los actuados a esta Procuración General.

II. NORMATIVA APLICABLE

Resulta aplicable al presente la Resolución N° 1304/2013 y su modificatoria N° 1413/2016, por medio de las cuales el Ministerio de Educación de la Nación ha decidido aprobar el nuevo Instructivo para la Contratación de Obras de Infraestructura Escolar Financiadas con Fondos de dicho Ministerio, y los Pliegos de Bases y Condiciones Generales aplicables y regulatorios de las mismas.

A su vez, resulta aplicable la Resolución N° 4548/MEGC/2010, por medio de la cual el Ministerio de Educación de la Ciudad ha decidido designar como Coordinación General de la Unidad Coordinadora Provincial del Programa Nacional de Infraestructura de la referencia, a su Dirección General de Administración de Recursos.

La Disposición N° 243-DGAR-18, que aprueba los Pliegos de

Bases y Condiciones Particulares, de Especificaciones Técnicas Generales y Particulares, y llama a Licitación Pública N° 204-SIGAF-18 (06-18) bajo la modalidad instaurada por el Pacto Federal Educativo, fijando como presupuesto oficial la suma de \$ 137.516.527,52 y estableciendo como fecha de apertura de ofertas el 5 de julio de 2018, a las 12:00 hs.

III. ANÁLISIS

En sentido liminar, se deja expresa constancia de que la presente opinión habrá de limitarse exclusivamente al aspecto jurídico de la consulta, quedando fuera de su ámbito las cuestiones técnicas, las de oportunidad, mérito y conveniencia y las referidas a precios y/o guarismos, por resultar ajenas a la competencia de este organismo asesor.

DEL PROCEDIMIENTO DE LA CONTRATACIÓN

Corresponde decir que, mediante la Disposición N° 243-DGAR-18, se aprueban los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, de Especificaciones Técnicas Generales y Particulares, y se llama a Licitación Pública N° 204-SIGAF-18 (06-18) bajo la modalidad instaurada por el Pacto Federal Educativo, fijando como presupuesto oficial la suma de \$ 137.516.527,52 y estableciendo como fecha de apertura de ofertas el 5 de julio de 2018, a las 12:00 hs

La convocatoria al procedimiento licitatorio ha sido publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina desde el 05/06/18 al 18/06/2018, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires desde el 01/06/2018 al 14/06/2018 (según consta en la Orden N° 73).

El llamado a licitación pública también fue publicado en la página Web del GCBA, en la cartelera del organismo y en los Diarios La Prensa y La Nación del día 07/06/18 (Orden N° 73).

La Disposición N° 243-DGAR-18 se publicó en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires el día 04/06/2018 (Orden N° 73).

Se cursaron las invitaciones a diversas firmas del rubro (Orden N° 74).

En cuanto a ello, se advierte que la publicación del llamado a licitación se ha efectuado por el término y con la antelación que se establece en el numeral 7.5.2.2., del instructivo para la contratación de obras de infraestructura escolar financiadas por el Ministerio de Educación de la Nación y con el artículo 4 de la Disposición N° 243-DGAR-18. También se ha dado cumplimiento con el numeral 7.5.3.



**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL**

Se emitió la Circular sin Consulta N° 1 (Orden N° 75), la que fue notificada a las firmas que retiraron pliegos (Orden N° 77). Y además se emitió la Circular con Consulta N° 1 (Orden N° 79), siendo la misma notificada a las firmas que retiraron pliegos (Orden N° 80).

El Acta de Apertura se realizó el 5 de julio de 2018, de la que surge que se presentaron y cotizaron nueve empresas (Orden N° 82).

En ejercicio de sus competencias, la Dirección General Administración de Recursos efectuó el análisis legal de las ofertas (Orden 103).

La Gerencia Operativa de la Dirección General Infraestructura Escolar emite un informe preliminar de las ofertas (Orden N° 105).

Seguidamente, tomó intervención la Comisión de Análisis Técnico contable que concluyó que la firma VIDOGAR CONSTRUCCIONES S.A. ha presentado toda la documentación solicitada en pliegos (Orden N° 109), siendo complementado por el IF-2018-20537897 de la Gerencia Operativa Dirección General Administración de Recursos (Orden N° 111).

En virtud de ello, se emitió el Acta de Preadjudicación del 30/07/2018, en donde se resuelve preadjudicar a la empresa VIDOGAR CONSTRUCCIONES S.A. la ejecución de estos trabajos de obra nueva por un monto de \$ 153.464.569,74, que se halla un 5.43 % inferior al Presupuesto Oficial actualizado, por ser la oferta más conveniente a la Administración (Orden N° 116). Se puso en conocimiento a la totalidad de los oferentes a través de las cédulas de notificación (Orden N° 117), y se publicó el Dictamen de Preadjudicación en el Boletín Oficial de fecha 02/08/2018 y en el sitio web del GCBA y Cartelera del Organismo (ver Orden N° 119).

La firma ERNESTO TARNOUSKY S.A. presenta impugnación al Acta de Preadjudicación, notificada el 31/7/2018 por cédula, porque considera que su oferta es la más conveniente para la Administración (Orden N° 122).

Toma intervención la Dirección General de Administración de Recursos (Orden N° 123), quien se expide recomendando su rechazo, y manifiesta lo siguiente:

"La empresa impugnante señala que la decisión en torno a su descalificación resulta INFUNDADA e INCONVENIENTE para la Administración y que el informe de preadjudicación se encuentra insuficientemente motivado. Como argumentación de dicha afirmación se limita a señalar que la oferta presentada por la empresa preadjudicada es de \$37.433.346, 54 por sobre la de su representada y que en

su oferta se encuentran cumplidos todos los requisitos técnicos, constructivos y financieros. Agrega que la empresa se encuentra habilitada por el Registro Nacional de la Construcción.

Al respecto cabe señalar que la preadjudicación se inscribe en el análisis de ofertas que consta en el IF-2018-20139887-DGAR. Según dicho informe, la oferta de la empresa impugnante si bien es la de precio más bajo, cuenta con antecedentes desfavorables en contrataciones en las cuales ha resultado adjudicataria. En tal sentido, en el IF-2018-18990457-DGINFE se analiza que "de las constancias obrantes en diversos expedientes emerge que dicha prestataria exhibe antecedentes desfavorables, conclusión a la que arribo producto de los diversos hechos que fueron sucediéndose con las obras adjudicadas, las cuales no coinciden con la debida diligencia y responsabilidad esperada en función de la relevancia socio política y económica que conlleva el operar con obra pública en general y en particular la del género escolar, máxime teniendo en cuenta el sensible estamento social al que apunta". Por razones de brevedad, corresponde remitirse a las actuaciones que se precisan en el informe citado.

La oferente no aporta ningún argumento en su presentación tendiente a rebatir el criterio respecto del análisis tenido en cuenta para la preadjudicación, por lo que puede señalarse que la impugnación no se encuentra debidamente fundada.

Por otra parte, la inscripción de la empresa Ernesto Tarnousky S.A. en el Registro Nacional de Constructores y Firmas Consultoras de Obras Públicas no ha sido cuestionada en el análisis de su oferta, por lo que su agravio al respecto resulta abstracto ya que lo que se pondera es la capacidad para realizar esta obra en particular.

En cuanto a las afirmaciones efectuadas sobre el precio, es claro que oferta más conveniente no es sinónimo de oferta más económica necesariamente. Puede que lo sean, pero si no se cumplen los requisitos técnicos no hay precio que analizar. Y esto es mucho más que una facultad de la Administración, es una potestad. Y hago el discernimiento, porque la potestad incluye a la obligación. Es obligatorio seleccionar una oferta que cumpla con los requisitos técnicos establecidos. La doctrina así lo entiende de forma indiscutida.

(...)

Por último, se verifica que la empresa impugnante tampoco aporta ninguna consideración respecto de otro elemento fundamental tenido en cuenta para analizar su capacidad y que consiste en haber ejecutado -en los últimos cinco años-, el equivalente al doble de la superficie cubierta en obras de similares características a la de la presente licitación (7.736 m²); requisito que no cumple.



**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL**

A tenor de las consideraciones expuestas, se recomienda a los Sres. Miembros de la Comisión rechazar la impugnación realizada por la empresa Ernesto Tarnousky S.A".

La firma MEDITERRANEO S.A presenta impugnación, solicitando la nulidad de la notificación y la reposición del dictamen de preadjudicación (Orden N° 124).

La Dirección General Administración de Recursos analiza la impugnación de la firma Mediterráneo S.A y recomienda su rechazo (Orden N° 127). Por dicha providencia la citada Dirección General manifiesta lo siguiente:

"La empresa impugnante plantea la nulidad de la notificación y del acto de preadjudicación.

En primer lugar y respecto de la nulidad de la notificación cabe señalar que no obstante verificar que no existe vicio alguno en dicho acto, la oferente ha podido tomar vista de las actuaciones por lo cual resulta abstracta toda consideración al respecto. Ello, en virtud de que uno de los elementos de admisibilidad para decretar la nulidad es la existencia de un vicio de tal gravedad que afecte el ejercicio del derecho de defensa. Tal circunstancia no ha ocurrido, lo que se verifica en tanto la adjudicataria ha podido presentar su impugnación.

Al respecto cabe señalar que la preadjudicación se inscribe en el análisis de ofertas que consta en el IF-2018-20139887-DGAR. Según dicho informe, la oferta de la empresa impugnante si bien es la de precio más bajo respecto de la preadjudicataria, no cumple con la exigencia de haber ejecutado -en los últimos cinco años-, el equivalente al doble de la superficie cubierta en obras de similares características a la de la presente licitación (7.736 m²). En tal sentido, en el IF-2018-18990457-DGINFE surge que "no cuenta con antecedentes favorables". Por razones de brevedad, corresponde remitirse a las actuaciones que se precisan en el informe citado y que revelan incumplimientos de la empresa contratista en la contratación Directa de Obra Pública Menor N°43-DGIME-16, y en la Licitación Pública 1158-SIGAF-17.

En cuanto a las afirmaciones efectuadas sobre el precio, es claro que oferta más conveniente no es sinónimo de oferta más económica, necesariamente. Puede que lo sean, pero si no se cumplen los requisitos técnicos no hay precio que analizar. Y esto es mucho más que una facultad de la Administración, es una potestad. Y hago el discernimiento, porque la potestad incluye a la obligación. Es obligatorio seleccionar una oferta que cumpla con los requisitos técnicos establecidos. La doctrina así lo entiende de forma indiscutida."

La firma MEDITERRANEO S.A. presenta el 15 de agosto de 2018, una ampliación de la Impugnación presentada (Orden N° 134).

La Dirección General Administración de Recursos analiza la ampliación presentada por la firma Mediterráneo S.A y recomienda su rechazo (Orden N° 128), en el que expresa lo siguiente:

"Al respecto cabe señalar que la empresa oferente al momento de presentar su impugnación y denuncia de nulidad de la notificación solicitó vista de las actuaciones. Habiéndose ésta concedido y efectuado en fecha 8/08/2018, de modo que cualquier planteo de nulidad resulta abstracto a tenor de que no existe afectación del derecho de defensa.

Si bien el pedido de vista produce la suspensión de los plazos, habiendo tomado vista el día 8/08/2018 la pretensión de ampliar la impugnación efectuada el 15/08/2018 resulta extemporánea (art.5.3.2 PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA ESCOLAR FINANCIADAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION MEDIANTE LICITACION PÚBLICA.), razón por la cual corresponde su rechazo.

Sin perjuicio de lo expuesto se verifica que la firma no aporta argumentos que permitan rebatir los antecedentes tenidos en cuenta en el IF-2018-18990457-DGINFE, los cuales permiten considerar que su oferta no es la más conveniente".

Por su parte, toma la intervención de su competencia, la Subsecretaría de Coordinación Administrativa del Ministerio de Educación de la Nación que presta la "no objeción" para la ratificación del dictamen de preadjudicación en los términos del art. 5.3.2 del P.B.C.G. y suscribe la declaración de inadmisibles de las impugnaciones formuladas por las firmas ERNESTO TARNOUSKY S.A y MEDITERRANEO S.A. (Orden N° 129).

El área de Apoyatura Legal de la Unidad Coordinadora Provincial se ha expedido favorablemente respecto a la ratificación del Acta de Preadjudicación (Orden N° 142)

En virtud de las consideraciones expuestas, corresponde señalar que de los informes técnicos y del análisis de las impugnaciones presentadas, surge que la consideración de las cuestiones técnicas expresadas por la Dirección General Administración de Recursos merecen plena fe, siempre que sean lo suficientemente serios, precisos y razonables, y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor.



**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL**

En este sentido, se destaca que esta Procuración General no entra a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por resultar ajenos a su competencia. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe efectuarse de acuerdo a los informes de los especialistas en la materia.

En el presente caso, las firmas impugnantes no han destruido el valor de las cuestiones técnicas analizadas en los informes de los especialistas y los funcionarios designados con competencia para ello, por lo tanto corresponde estar a lo evaluado en el análisis técnico de las ofertas.

No obstante ello cabe señalar, tal como lo enseña Dromi, que la selección de la oferta más conveniente puede llevarse a cabo a través de la comparación objetiva de todos los elementos que son parte de la oferta (precio, plazo, plan de inversiones, aspectos técnicos y antecedentes en obras similares); Dromi, R. "Licitaciones públicas", Ciudad Argentina, Bs. As., 1999, pág. 428.

En consecuencia, en razón que los informes técnicos y los análisis de las ofertas no adolecen de arbitrariedad o irrazonabilidad manifiesta, corresponde estar a lo decidido por los especialistas y los funcionarios con competencia en la materia, respecto a cual es la oferta más conveniente.

La ratificación del Acta de Preadjudicación fue suscripta el 3 de septiembre de 2018, por la comisión de Preadjudicación designada por Resolución N°149-MEGC-2016 y Resolución N° 324-SSGEFYAR-2017 (Orden N° 144).

En las Ordenes N° 117 y N° 119, se ha podido corroborar que el Dictamen de Preadjudicación fue notificado a la totalidad de los oferentes, publicado en el B.O.C.B.A., en el sitio web del GCBA y en la cartelera del organismo licitante, por ello, se encuentra cumplimentado el requisito de publicidad.

A su vez, el Orden N° 130, se observa que la firma VIDOGAR CONSTRUCCIONES S.A. ha acompañado la solicitud del certificado de adjudicación del Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.

En virtud de lo expuesto, se entiende que se ha cumplido con la normativa vigente y es posible continuar con la presente adjudicación.

B) PROYECTO DE ACTO ADMINISTRATIVO (Orden N° 145)

El Acto Administrativo que se emita no deberá contar con claros o espacios en blanco.

Deberá incorporarse el artículo de estilo que ordene la publicación de la Resolución.

Deberá incorporarse un considerando que dé cuenta de la emisión de las Circulares sin consulta N° 1 y con consulta N° 1.

En la inteligencia que la administración activa ha reseñado en forma inequívoca los antecedentes de hecho y de derecho correspondientes a la licitación que nos ocupa, no existen otras observaciones de índole legal que realizar.

IV.CONCLUSIÓN

Con sustento en las consideraciones precedentes, receptadas que sean las observaciones formuladas, podrá suscribirse el acto proyectado y aprobar la Licitación Pública N° 204/SIGAF/2018, para la contratación de la obra "Trabajos de obra nueva de la Escuela Infantil de Creación y Escuela Primaria D.E. 21, sita en Av. Escalada y Av. General Paz Francisco de la Cruz (Villa Olimpica)", y adjudicar a la firma VIDO GAR CONSTRUCCIONES S.A., por el valor de \$ 153.464.569,74, que se halla un 4,93% inferior al Presupuesto Oficial actualizado, por ser la oferta más conveniente a la Administración.

CNB

GR

DML

ANA



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2018 – AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD"

Hoja Adicional de Firmas
Dictamen jurídico

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-10379572-DGINFE-2018 (80211)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.